

CRITERIO UNIFICADO 2 de 6 de agosto del 2025 “ACTUALIZACIÓN DEL NUMERAL 5° DEL CRITERIO UNIFICADO “COMISIONES DE PERSONAL” DE 22 DE MAYO DE 2018.”

Ponente: Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en sesión de Sala Plena del 29 de julio de 2025, aprobó actualizar el numeral 5° del Criterio Unificado **“COMISIONES DE PERSONAL”** fechado el 22 de mayo de 2018, a través del cual se enunciaron los servidores que pueden participar en calidad de electores de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal.

Sobre el particular, tenemos que al dar respuesta a la pregunta *“Quiénes pueden participar como electores de los miembros de la Comisión de Personal”*, en el mencionado criterio se indicó:

“(…)

*Conviene tener en consideración que la Ley 909 de 2004 en su artículo 16, así como el Decreto 1083 de 2015, fueron enfáticos en determinar que los dos (2) representantes de los empleados deben ser de carrera, con la excepción consagrada en el artículo 2.2.14.2.16 del referido Decreto; sin embargo, en lo que respecta a los electores, el artículo 2.2.14.1.1 Ibidem dispuso que éstos serán los **empleados públicos** del organismo o entidad, **salvo aquellos que su vinculación sea de carácter temporal**.*

Así las cosas, y en virtud de las disposiciones Constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes, se puede inferir que pueden participar como electores, todos aquellos servidores que desempeñen un empleo público de aquellos que se clasifican como tales en el artículo 1° de la Ley 909 de 2004, esto es:

- *Los de carrera (servidores con derechos de carrera y en provisionalidad)*
- *Los de período*
- *Los de libre nombramiento y remoción*
- *Los temporales, **en los casos en los cuales los servidores de carrera sean encargados en empleos de planta temporal** (...)* (Resaltado fuera de texto).

Desde lo anterior, revisado el artículo 1° de la Ley 909 de 2004, tenemos que hacen parte de la función pública los empleos: i) de carrera administrativa, ii) libre nombramiento y remoción, iii) período fijo y iv) temporales, de allí que el criterio, en principio haya acertado en mencionar los empleados públicos que pueden participar como electores para la elección de los representantes de los empleados (principales y suplentes) ante la Comisión de Personal¹.

No obstante, considerando el momento de expedición del Criterio Unificado (22 de mayo de 2018), la posición comprendida en el numeral 5° contiene la restricción prevista en el entonces vigente artículo 2.2.14.1.1 de Decreto 1083 de 2015, que al referirse a los servidores que pueden fungir como electores de los representantes ante la Comisión de Personal establecía:

¹ Conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 16 de la Ley 909 de 2004.

“(…)

*Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrán un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. **No podrán participar en la votación los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional o temporal.***

(…)” (Negrita y subrayado fuera de texto).

Norma que posteriormente fue modificada por el artículo 3 del Decreto 498 de 2020, eliminando la prohibición antes citada, previendo:

“(…)”

*Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. En las votaciones que se adelanten para la elección de los representantes de la Comisión de Personal, **podrán participar todos los servidores que ocupen empleos de carrera administrativa independientemente de su forma de vinculación y los empleados vinculados en empleos que conforman las plantas temporales.**” (Resaltado fuera de texto).²*

Desde la modificación normativa, vemos que pueden ser parte del proceso de elección todos los servidores que ocupan empleos públicos, sin importar su forma de vinculación e igualmente aquellos que conforman las plantas temporales.

Sumado a este punto, vale destacar que en la posición comprendida en el criterio unificado se excluyó como electores a los servidores vinculados en período de prueba, pese a que estos, desempeñan un empleo público. Situación que denota la necesidad de ajustar de acuerdo con la normatividad vigente, la posición de la CNSC, modificando el numeral 5º del Criterio Unificado.

En consecuencia, con la actualización de la posición contenida en el Criterio Unificado “Comisiones de Personal”, la respuesta al numeral 5º quedará así:

“(…)”

5. ¿Quiénes pueden participar como electores de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal?

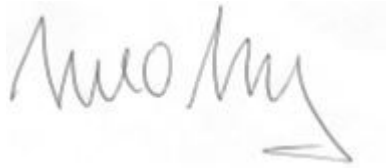
*Al respecto, conviene tener en consideración que la Ley 909 de 2004 en su artículo 16, así como el Decreto 1083 de 2015, fueron enfáticos en determinar que los dos (2) representantes de los empleados deben ser de carrera, con la excepción consagrada en el artículo 2.2.14.2.16 del referido Decreto; sin embargo, en lo que respecta a los electores, el artículo 2.2.14.1.1 Ibidem, modificado por el Decreto 498 de 2020 dispuso que éstos serán “**todos los servidores que ocupen empleos de carrera administrativa independientemente de su forma de vinculación y los empleados vinculados en empleos que conforman las plantas temporales**”.*

² Modificado por el artículo 3 del Decreto 498 de 2020

Así las cosas, y en virtud de las disposiciones Constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes, se puede determinar que pueden participar como electores, todos aquellos servidores que desempeñen un empleo público de aquellos que se clasifican como tales en el artículo 1º de la Ley 909 de 2004, estos son:

- *Los servidores con derechos de carrera*
- *Los servidores nombrados en provisionalidad*
- *Los servidores de período fijo*
- *Los servidores de libre nombramiento y remoción*
- *Los servidores nombrados en plantas temporales*
- *Los servidores en período de prueba. (...)”*

La presente decisión fue aprobada por unanimidad en sesión de Sala Plena de la Comisionados celebrada el día 29 de julio de 2025.



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
PRESIDENTE
DESPACHO DE PRESIDENCIA

Proyectó: Nathalie Andrea Ríos Muñoz y Miguel F. Ardila Leal– Asesores Despacho de Comisionado